



Ordeman 29 de Agosto de 1882,

Mi estimado D. Adriani, tu

te voy a recibir una Circular
 veniente por los Señores Diputa-
 dos de la Comunidad de Hered.
 de Arana, invitándome a la
 junta general que se ha de ce-
 lebrar en dicha villa el día 10,
 del próximo mes de Setbre, a las
 diez en punto de la mañana.
 Como no me ha de ser posible
 asistir a ella por tener que ir
 a mi pueblo (Epita) precisam^{te},
 en el mismo día, le ruego que
 me represente y en la referida
 junta.

El asunto objeto de la convoca-
 toria es a acordarlo gravisí-
 mo para los intereses de la Co-

unidades; por lo cual es pre-
ciso que nos preparemos a la
defensa ya que el gobierno faltan-
do a la consideracion que nos me-
recemos trata o pretende redu-
cirnos digámoslo así a la mas
absoluta impotencia.

Somos ya en bastante tiempo
blanco de sus iras, como si fue-
ramos sus mas encarnados e-
nemigos, pero por lo mismo q-
nos trata con tanta dureza y
desumanidad deberios nosotros
proceder siquier sea en justa
reciprocidad de la misma ma-
nera.

La Comandancia debe en mi con-
cepto ~~contratar~~ ser el N.º pro-
ducto de un cerebro enfermo
proviendo de manifiesto los mil
y un disparates que contiene,

e interponiendo recurso de alre-
 da ante el Consejo de Estado; cuya
 Corporacion no dudo sobre ha-
 cer nos la justicia que demand-
 mos y merecemos.

Si esta opinion mia prevale-
 ciese sobre la sustentada por
 los señores Herederos, seria conve-
 niente en este caso justificar
 debidamente la existencia de
 nuestro legitimo e indisputa-
 ble derecho a las minas por
 los mismos medios que la lita-
 da R. O. nos ofrece; dice esta que,
 por los Conventos y sus Antecesores
 hasta una remota antigüedad,
 se ejercieron todos los derechos de pro-
 piedad sobre las arcas, eras, depó-
 sitos y dependencias para fa-
 bricar sal, a hora bien, y me de
 esto sostenerme in declaramos

con igual derecho al uso exclusivo
de las precitadas minas en nome
ra alguna, y así debió comprender-
lo el gobierno cuando al enajenar
sus granjeas lo hizo sin imponer
al adquirente la mejor condición,
es decir que las vendió libres de
todo gravamen, y es esto tan cierto
como innegable de que el nuevo po-
sedor de ~~estas~~ tiene derecho a
usar de aquéllas; de lo cual se dedu-
ce que también nosotros le tenemos.
Por otra parte, ¿qué sería la magis-
tad, cual su aplicación y va-
lor si no fuese medida de la del
monarcas, ordenes, y no vemos
pagando desde tiempo inmemorial
el conabido Canon por el usufructo
ilimitado de sus productos? ¿Está
visto que el gobierno se tiene el
mayor de los absurdos.

Agradecemos mucho un ofrecimiento
pero no lo puedo aceptar.
Digo abn. B. Curran